



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN N.º 01448-2021-JEE-CAJA/JNE



Firmado
Digitalmente por:
HENRY
NAPOLEÓN VERA
ORTIZ
Fecha: 07/06/2021
21:55:00

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021001382

ACTA ELECTORAL N.º 011220-92V

CAJAMARCA

CAJABAMBA

CAJABAMBA

Firmado
Digitalmente por:
HING DAVID DIAZ
ALEGRE
Fecha: 07/06/2021
22:39:58

Cajamarca, siete de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la elección de presidente y vicepresidentes de la República.

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta no contiene firmas suficientes de los miembros de la mesa. Asimismo, el acta contiene error material, por cuanto la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de votos emitidos.

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA EUGENIA
ACOSTA GARCÍA
DE MUÑOZ
Fecha: 07/06/2021
21:38:25

Referencia normativa: El artículo 8 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros.

Firmado
Digitalmente por:
NANCY DEL
PILAR JARA
LEON
Fecha: 07/06/2021
21:33:39

Asimismo, el artículo 16 del Reglamento, establece que el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

Además de los supuestos de actas sin firma, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada

El artículo 4 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que en ambos ejemplares No tienen idéntico contenido.

- a. En el **acta emitida por la ODPE**, se ha consignado como el Total de Ciudadanos que Votaron la cifra 243. Asimismo, el tercer miembro de la mesa de sufragio no ha consignado sus datos en el Acta de Instalación y en el Acta de Sufragio.
- b. Y en el **acta ejemplar del JEE**, se ha consignado como el Total de Ciudadanos que Votaron la cifra 247. Asimismo, el tercer miembro de la mesa de sufragio si ha





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN N.º 01448-2021-JEE-CAJA/JNE



Firmado
Digitalmente por:
HENRY
NAPOLEÓN VERA
ORTIZ
Fecha: 07/06/2021
21:55:01

consignado sus datos de manera completa en el Acta de Instalación, en el Acta de Sufragio y en el Acta de Escrutinio.

Firmado
Digitalmente por:
HING DAVID DIAZ
ALEGRE
Fecha: 07/06/2021
22:40:00

4. Análisis y conclusión:

En consecuencia, conforme al artículo 11 del citado reglamento, efectuado el cotejo del ejemplar del acta remitido por la ODPE, que se encuentra observado, con el ejemplar de la misma acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, se verifica que, haciendo la integración de ambos ejemplares, el acta electoral cumple con el requisito exigido para ser considerada válida, toda vez que se ha constatado la participación de los tres miembros de mesa en las actas de instalación, sufragio y de escrutinio. Por consiguiente se deberá validar la presente acta electoral.

Asimismo, luego del cotejo respectivo entre el acta ejemplar de la ODPE y el acta ejemplar correspondiente al JEE, se ha corroborado que la cifra correcta del Total de Ciudadanos que Votaron es 247, en virtud de ello se deberá aclarar que la cifra correcta del Total de Ciudadanos que Votaron es 247.

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA EUGENIA
ACOSTA GARCÍA
DE MUÑOZ
Fecha: 07/06/2021
21:38:34

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.º 011220-92V

Segundo.- ACLARAR como el Total de Ciudadanos que Votaron, la cifra 247.

Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
NANCY DEL
PILAR JARA
LEON
Fecha: 07/06/2021
21:30:07

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

HENRY NAPOLEON VERA ORTIZ
Presidente

MARÍA EUGENIA ACOSTA GARCÍA DE MUÑOZ
Segundo miembro

NANCY DEL PILAR JARA LEON
Tercer miembro

HING DAVID DIAZ ALEGRE
Secretario

